

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

54

MADRID NÚMERO 21

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.222 de 2002, sobre otras materias, a instancias de don Francisco Muñoz Mas, con procurador don Ángel Martín Gutiérrez, contra don Rafael de Carlos de la Herrán, don Pedro Martín Artajo Saracho, don Emilio Laínez Moreno, don Alfonso Torrecilla Fradejas, don Cristóbal Amorós Arbaiza, doña María del Carmen Fernández de Miguel, don Manuel Antonio García Alegre, “Santander Central Hispano Investment, Sociedad Anónima”, “Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima”, “Capital Intermediate Services, Sociedad Anónima”, y “Hendun 19, Simcav, Sociedad Anónima”, con procuradores don Eusebio Ruiz Esteban, doña María Isabel Fernández-Criado Bedoya, don Omar Carlos Castro Muñoz, doña María Jesús González Díez, doña Ana María Martín Espinosa, doña Ana Llorens Pardo, don Pablo Oterino Menéndez, don Juan Antonio Ortega Sánchez y don Manuel Lanchares Perlado, sin procurador y sin profesional asignado, respectivamente, se ha dictado auto de aclaración de fecha 9 de mayo de 2009 que es del tenor literal siguiente:

Auto

Magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 21 de Madrid, doña María del Carmen Pérez Elena.—En Madrid, a 9 de julio de 2009.

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen las presentes actuaciones es procedente dictar esta resolución en base a los siguientes:

Antecedentes de hecho:

Primero.—En el presente procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 29 de mayo de 2009, la cual ha sido notificada a las partes.

Segundo.—Por las representación procesal de don Manuel Antonio García Alegre se ha solicitado la aclaración en el sentido que consta en autos.

Fundamento de derecho:

Único.—El artículo 214 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar las resoluciones judiciales una vez firmadas, admite, sin embargo, la posibilidad de aclarar algún concepto oscuro, de oficio o a petición de parte, siempre que tenga lugar en el breve plazo que señala el citado precepto.

En cuanto a la solicitud de aclaración de la condena al codemandado don Manuel Antonio Alegre ya se ha resuelto en virtud del auto de fecha 26 de junio de 2009.

Respecto de la solicitud de aclaración sobre las cantidades por las cuales debe ser condenado en atención al tiempo en que fue consejero, dicha cuestión no puede ser resuelta mediante un auto de aclaración, que solo tiene por objeto subsanar defectos materiales o aritméticos o aclarar algún concepto oscuro.

Parte dispositiva:

Respecto de la alegación primera, estese lo acordado en el auto de fecha 26 de junio de 2009.

Respecto de la alegación segunda, no ha lugar a la aclaración solicitada.

En virtud de lo acordado en los autos de referencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a la entidad “Hendun 19, Simcav, Sociedad Anónima”, y a la entidad “Capital Intermediate Services, Sociedad Anónima”, en paradero desconocido, el auto de aclaración de fecha 9 de julio de 2009.

En Madrid, a 4 de abril de 2011.—El secretario judicial (firmado).

(02/3.743/11)